

Demandante: FABIO DE JESÚS RAMÍREZ
Radicado: 050013105016 2024-00004-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez hecho el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, esta Agencia Judicial considera que la misma no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: **DEVOLVER** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderada el señor **FABIO DE JESÚS RAMÍREZ** en contra del **CONSORCIO CCC ITUANGO** y de las sociedades que la conforman **CONINSA RAMÓN H S.A., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. y CAMARGO CORREA INFRA LTDA.**

Segundo: **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles siguientes para que la parte demandante cumpla con lo siguiente:

- ✓ Deberá allegar en forma completa y legible los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que pretende demandar, así como la historia clínica del demandante, toda vez que muchos de sus folios se encuentran borrosos (fls. 25, 27-28, 30, 33-38, 136, 143, 149-151, 163, 169-170, 227, 229-231 de la documental 03 del expediente digital).
- ✓ Finalmente, deberá la parte acreditar el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos en forma simultánea a su presentación, al consorcio y a las sociedades que pretende demandar.

De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se rechazará la demanda, ordenando su archivo, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

Demandante: FABIO DE JESÚS RAMÍREZ
Radicado: 050013105016 **2024-00004-00**

Tercero: RECONOCER personería judicial a la abogada Diana María Arango Callejas, identificada con la C.C. 43.585.967 y portadora de la T.P. 98.848 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 26 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.
VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544cd485c9be14a2322a711714556c1920b8f8d228a043d22c20ec04b1f11628**

Documento generado en 25/01/2024 08:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>